



Auto No. C-471

Victoria, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado No.: **2021-00115-00**
Demandante: RAFAEL RIVERA TAPIA
Demandados: SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS representada legalmente por CARLOS MEJIA ECHEVERRI, BANCO DAVIVIENDA representada legalmente por EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA y personas indeterminadas

II. Habiéndose cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en debida forma, según lo ordenado en el Auto C-102 del 10 de febrero de 2010, el despacho considera:

i) La demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ii) Se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso;

(iii) El término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio de la demanda se ordenó correr el traslado a la Sociedad Cacaotera del Oriente de Caldas, a las personas emplazadas y al Banco Davivienda S.A.);

(iv) A la Sociedad Cacaotera del Oriente de Caldas y a las personas indeterminadas les fue designado curador ad-litem quien contestó y propuso como medio de defensa la excepción que denomina genérica, de la cual se corrió traslado que se surtió en silencio.

(v) El Banco Davivienda S.A., fue notificado a través de conducta concluyente, quien dio contestación más no propuso excepciones.

(vi) No se formularon excepciones previas.

De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con acompañamiento de perito, y por otro, la posesión material que alega la demandante.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE**1.1.1. Documentales.**

N	DOCUMENTOS
1	Certificado de tradición y libertad del predio mayor identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 106- 9664;
2	Certificado de la Cámara de Comercio de Manizales, donde consta la representación legal de la SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A.;
3	Copia de la escritura pública No. 066 del 19 de abril de 1989 de la notaría única de Victoria, Caldas;
4	Certificado de la Superintendencia Financiera donde consta la representación del BANCO CAFETERO, hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.;
5	Contrato de compraventa celebrado entre HERNANDO RAMÍREZ RIVERA y RAFAEL RIVERA TAPIA;
6	Certificado del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS, donde consta el avalúo catastral del predio a usucapir;
7	Plano Catastral del mismo predio.

1.1.2 Testimoniales

1	MARTINIANO OSPINA VALERO	C.C. 4,595.566
2	JUAN VAQUERO CARRILLO	C.C. 16,160.710
3	JOSE ALIRIO GUIMENÉZ	C.C. 10,164.168
4	FRANCISCO JAVIER MURILLO BOLIVAR	C. C. 16,160.052

1.2. DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DE LA SOCIEDAD CACAOTERA DEL OCCIDENTE DE CALDAS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:

1.2.1. Documentales.

N	DOCUMENTO
1	Las aportadas con la presentación de la demanda.

1.3. DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

1.3.1. No presentó ni solicitó pruebas.

1.4. DE OFICIO**1.4.1 Interrogatorio de parte**

1	RAFAEL RIVERA TAPIA	C.C. 16.160.558
---	---------------------	-----------------

1.4.2 Inspección Judicial

Práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso en los términos previstos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

(i) SEÑALAR como fecha y hora el día 08 de septiembre de 2022 a la hora de las 9:00 a.m. para su práctica.

(ii) DESIGNAR como perito al señor CARLOS ENRIQUE SALDAÑA RODRÍGUEZ quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, quien, con anterioridad no mayor a diez (10) días a la fecha programada, deberá aportar el dictamen pericial tendiente a la identificación plena del bien a usucapir, especificando los linderos y cabida y demás información necesaria para tal menester, conforme lo establece el artículo 231 del código General del Proceso, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el artículo 230 ibídem.

(iii) Fijar como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia la suma de \$400.000, que deberán ser asumidos por la parte demandante dentro de los tres (03) días siguientes, a la notificación de la presente providencia, de conformidad con los artículos 230 y 233 del C.G.P.

(iv) Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, conforme al inciso segundo artículo 231 C.G.P.

(v) Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, adelante las actuaciones tendientes a surtir el peritazgo, lo cual implica realizar la consignación de los honorarios dentro del término solicitado, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

(vi) Prevenir al Auxiliar de la Justicia las consecuencias sancionatorias que genera no rendir el dictamen dentro de los términos legales de conformidad con el inciso segundo del artículo 230 C.G.P.

2. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

2.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

2.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP)

2.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivarán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

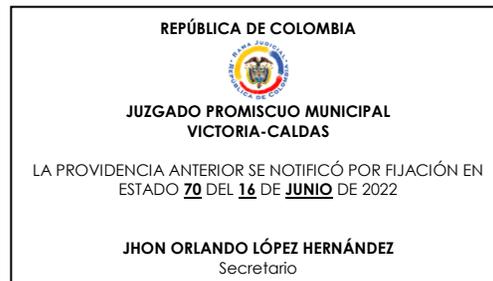
2.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

3. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, **excepto la inspección judicial la cual es presencial**, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se les solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos de las partes y de los testigos, para efectos de su conexión.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Código de verificación: **62f3acfe27dc610f44878aa71c7cb58a650d12652827935051388a53da10f24d**

Documento generado en 15/06/2022 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>